Dirección Provincial de Educación Hospitalaria y Domiciliaria Ministerio de Educación

Trayecto de Capacitación

"Pensar la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Sujetos, problemáticas y desafíos en el contexto actual"

Módulo 1

Marco político-normativo de la Modalidad Educativa Domiciliaria y Hospitalaria en Argentina y en la provincia de Santa Fe



MÓDULO 1: MARCO POLÍTICO-NORMATIVO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Contenidos:

- 1.1. La educación como derecho. El derecho a la educación como construcción histórica. Ampliación y especificación de los derechos (generaciones de los derechos). Atributos del derecho a la educación vinculados a la obligatoriedad (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad). El derecho a la educación según las bases constitucionales y legales argentinas.
- 1.2. Los antecedentes y orígenes de la educación hospitalaria en Argentina. La importancia de la inclusión de la EDyH en la legislación educativa. La organización de las y los trabajadores y el reconocimiento de una práctica singular por parte del Estado. Un reconocimiento histórico de la EDyH: la Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- 1.3. Marco normativo actual de la modalidad EdyH.
- 1.3.1. La EDyH en la provincia de Santa Fe. Funcionamiento y protocolos de acción.
- 1.3.2. Nuevos desafíos de la modalidad

1.1 La educación como derecho. El derecho a la educación como construcción histórica. Ampliación y especificación de los derechos.

La educación como práctica social se encuentra presente en todas las sociedades desde tiempos remotos. La institucionalización de ésta en sistemas escolares es una forma de organización que se ha desarrollado con la emergencia de los Estados modernos.

En Argentina, la sanción de la Constitución Nacional en 1853- y su reforma en 1860- fue un componente de relevancia para conformar el nuevo Estado e impulsar el desarrollo del sistema educativo. La educación aparece en el texto constitucional como uno de los derechos de las y los habitantes, expresado en el artículo 14 como el "derecho a enseñar y aprender".

El sentido del "derecho a la educación" fue variando y cargándose de significaciones diversas en distintos momentos de nuestra historia. La cuestión de quiénes se debían educar, en qué instituciones, por quiénes y para qué fue cuestión de grandes debates desde su incorporación en la constitución nacional hasta la actualidad, por ello, partimos de definir el derecho a la educación como una construcción histórica.

Hoy en día asistimos a un proceso complejización de la vida social que ha sofisticado la escolarización como institución. Más allá de esto, hay aceptación generalizada sobre la importancia y el valor del derecho a la educación, aunque no haya cabal acuerdo sobre los alcances del mismo. A lo que asistimos en estas últimas décadas es a un proceso de ampliación y/o precisión del mismo; a modo de ejemplo, podemos hacer referencia al derecho a la educación de las personas con discapacidad, el derecho a la educación de las poblaciones de pueblos originarios o el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de enfermedad o de otras situaciones complejas vinculadas a la salud.

Otro fenómeno al que asistimos, en relación al derecho a la educación, es su creciente incorporación y reglamentación en las normativas que regulan el sistema educativo. En Argentina, la Ley de Educación Nacional (LEN) N°26.206, la norma de mayor importancia en la regulación de la educación en este territorio, plantea al derecho a la educación como "un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado" (Artículo 2, LEN). A partir de ésta, se va precisando en todas las normativas derivadas.

El derecho a la educación y sus definiciones

Hacíamos referencia a que el derecho a la educación es una construcción histórica y que en torno a ello existen diversas significaciones y sentidos. Proponemos ahora algunos elementos para pensarlo y definirlo.

A partir de los aportes de Guillermo Ruíz (2020), planteamos que el derecho a la educación es un **derecho** *fundamental*, entendiendo por esto:

Los derechos fundamentales consisten en situaciones universales estipuladas directamente con normas generales para todas las personas en calidad de tales, y que no implican la existencia de por sí de garantías, sino que suponen la obligación de introducir dichas garantías. La educación pasó a ser parte de los derechos humanos fundamentales, de contenido prestacional que exigen la intervención positiva del estado para garantizar su goce a todos los individuos que habitan un determinado país (Ruíz, 2020, p.28).

En torno al reconocimiento de la educación como derecho fundamental, cobró relevancia la conformación de la Organización de las Nacionales Unidas (ONU) en 1945 y, sobre todo, la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Éstas dieron origen a un sistema universal de protección de los derechos bajo el compromiso político de los Estados de asumir un conjunto de obligaciones para respetarlos, garantizarlos y promoverlos. La educación aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como uno de esos derechos. Está expresado así:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Artículo 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Los Estados -Argentina entre ellos- desde entonces han ratificado el reconocimiento de la educación como derecho humano y esto ha sido incorporado en otros instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989. En este marco, el derecho se presenta no sólo como un derecho individual a recibir educación, sino que tiene implicancias en las obligaciones estatales de respetarlo, protegerlo, promoverlo y garantizarlo.

Algunas características de la educación como derecho humano fundamental

Entonces, el derecho a la educación, como todo derecho humano, es inalienable, indivisible e interdependiente, integral, progresivo, imprescriptible.

- a) **Universalidad e Inalienabilidad**: las y los sujetos son titulares del derecho. No se puede renunciar ni se puede privar del derecho; debe garantizarse una base igualitaria para el acceso, el ejercicio, el goce y no puede ser limitado ni expropiado por otros/as.
- b) Indivisibilidad e Interdependencia: en tanto sostén de la dignidad de la persona, es un derecho interrelacionado que, para realizarse, exige de la realización de otros derechos humanos tales como la salud, la alimentación, entre otros. Es co-constitutiva del campo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se aplican sobre la base de la Igualdad -sin discriminación- y crea obligaciones específicas para los gobiernos, pues es justiciable e invocable.
- c) Integralidad: conforma una totalidad única y homogénea sin distinción de jerarquía y valor.
- d) **Progresividad**: no puede revertirse el reconocimiento de los alcances del derecho y debe promoverse la extensión sucesiva de sus contenidos.

Derecho a la educación y obligatoriedad escolar

En nuestro país, la Educación Primaria es obligatoria desde 1884 con la sanción de la Ley 1.420 de Educación común, que también establece la gratuidad.

La gratuidad y la obligatoriedad han ido frecuentemente de la mano en nuestra historia. Sin embargo, existe una salvedad constituida por la Educación Superior, que se consagró como derecho (no obligatorio) a partir del establecimiento de su gratuidad en el año 1949 (Decreto N° 29.337). Este acontecimiento generó una masificación en el acceso al mismo.

Retomando la idea de la obligatoriedad de la Educación Primaria, ésta se fue extendiendo a partir de leyes nacionales desde la década de 1990. Actualmente, la obligatoriedad escolar comprende desde la sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria. Pero ¿qué supuestos contemplan la obligatoriedad escolar en función de los alcances del derecho a la educación? Exponemos, a continuación, un gráfico que aporta una respuesta a esta pregunta.

Para que la educación sea un derecho, tiene que ser, según Katarina Tomasevski, asequible, accesible, aceptable y adaptable.

Asequibilidad	Significa presupuesto suficiente; escuelas y maestros/as
	necesarios/as; infraestructura y dotaciones pertinentes.
Adaptabilidad	Pertinencia del currículo y la oferta educativa de acuerdo a
	contextos y poblaciones específicas.
Accesibilidad	Gratuidad, accesibilidad económica, material y geográfica a las
	instituciones escolares.
Aceptabilidad	Calidad de la educación asociada a las necesidades, intereses y
	expectativas de las diversas comunidades y poblaciones.

Acerca de las normativas

La vida en sociedad está regulada por distintas normas. Con el surgimiento del Estado en la modernidad, las normas constituyeron uno de los principales instrumentos para la organización y regulación de la convivencia social.

Las y los directivos y docentes, en la vida cotidiana escolar se encuentran al menos con dos tipos de normas que las y los afectan. Cuando hablamos de las normativas debemos reconocer la existencia de distintos tipos: normas jurídicas y normas sociales.

Las **normas sociales** son hábitos sociales. Estos hábitos sociales regulan la vida cotidiana como reglas no escritas que establecen prácticas sociales comunes. Estas normas o prácticas que habitan la escuela, aunque no se expliciten, influyen prescribiendo, condicionando o posibilitando. Por ejemplo, cuando alguien transgrede la norma social, es posible que sea visto/a por los ojos de la comunidad como alguien que hace algo que "queda mal"; esto puede llevar a una persona a sentirse que ha dejado de pertenecer a ese agrupamiento social o se siente sin cobertura colectiva. Las normas sociales son convenciones que existen *de hecho* por tradición y por costumbre, pero terminan siendo prescriptivas.

Las y los responsables institucionales tienen la tarea de promover el trabajo crítico y desnaturalizador sobre esas costumbres, prácticas y modos habituales de proceder para lograr una afirmación de las buenas tradiciones, pero también su enriquecimiento que comienza al instalar nuevas costumbres escolares y, por supuesto, desterrar aquellas que no contribuyan al sostenimiento del derecho a la educación. La validez y vigencia de una norma tienen diversas dimensiones: la validez de origen y la revalidación cotidiana (Onetto, 2016).

Para reflexionar –por un lado- sobre las normas sociales, su institucionalización, su validez de origen y la revalidación cotidiana y –por el otro- sobre la necesidad de tomar distancia, desnaturalizar y hacer análisis crítico sobre la mismas, invitamos a leer este fragmento:

La burocracia 3

Sixto Martínez cumplió el servicio militar en un cuartel de Sevilla.

En medio del patio de ese cuartel, había un banquito. Junto al banquito, un soldado hacía guardia. Nadie sabía por qué se hacía la guardia del banquito. La guardia se hacía porque se hacía, noche y día, todas las noches, todos los días, y de generación en generación los oficiales transmitían la orden y los soldados la obedecían. Nadie nunca dudó, nadie nunca preguntó. Si así se hacía, y siempre se había hecho, por algo sería.

Y así siguió siendo hasta que alguien, no sé qué general o coronel, quiso conocer la orden original. Hubo que revolver a fondo los archivos. Y después de mucho hurgar, se supo. Hacía treinta y un años, dos meses y cuatro días, un oficial había mandado montar guardia junto al banquito, que estaba recién pintado, para que a nadie se le ocurriera sentarse sobre la pintura fresca.

El libro de los abrazos. Eduardo Galeano

Decíamos que las y los actores de las instituciones educativas se encuentran con normas sociales y jurídicas; en este módulo trabajaremos principalmente estas últimas. Pero antes, ¿cuáles son las características de las normas jurídicas?

Las normas jurídicas son:

- → heterónomas: son impuestas a las personas por el Estado, a través de sus gobiernos o de organismos autorizados. Una norma, para ser jurídica, debe ser sancionada por una autoridad que haya recibido especialmente esa atribución;
- → escritas: están registradas en un documento y archivadas.
- → coercitivas: significa que su cumplimiento es obligatorio y puede ser impuesto por la fuerza pública, por ej. la policía;
- → externas: deben cumplirse sin que la opinión de las personas sea tenida en cuenta;
- → generales: se aplican a categorías determinadas de personas, tales como jubilados/as, empleados/as públicos/as, menores de edad, etc.;
- → territoriales: rigen dentro de lo que se considera el territorio de un Estado.

Al afirmar que las normas jurídicas son construcciones sociales y ordenamientos institucionales de las sociedades, afirmamos que son también *políticas*. Existen distintos tipos de normas, entre ellas: constitución nacional y provincial, leyes, decretos, resoluciones, etc. La diferencia entre éstas se vincula a quién las dicta y a su jerarquía institucional. Hans Kelsen, un

jurista y filósofo austríaco de fines del siglo XIX, diseñó un esquema que grafica la jerarquía entre las normas, conocido como PIRÁMIDE de KELSEN.



Las normas jurídicas que se encuentran en el extremo superior de la pirámide son las de mayor jerarquía y así le siguen sucesivamente las demás. Es decir, ninguna norma ubicada por debajo de los niveles puede contradecir lo que se expresa en una superior. Por esto, decimos que la Constitución Nacional es una norma suprema en un Estado, superior a todas, o que es *la madre* de todas las normas.

La pirámide de Kelsen también ilustra una mirada cuantitativa de las normas; las que están más arriba son menos en cantidad: existe una sola Constitución Nacional, muchas leyes y decretos, pero muchas más resoluciones ministeriales.

Las normas y el gobierno de la educación

Además de la Constitución Nacional, que establece el derecho a la educación, la norma de mayor importancia en la organización del sistema educativo argentino es la Ley de Educación Nacional (LEN) N°26.206, sancionada en el año 2006. En ella encontramos, por ejemplo, la estructura del gobierno de la educación. En el artículo 113 establece:

"El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación."

Identifiquemos las competencias de cada uno:

- 1) Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Educación de la Nación)
- El Ministerio de Educación Nacional es el ámbito de fijación de políticas y estrategias nacionales. Además, a partir de esta ley, tiene las siguientes funciones novedosas:
- -En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los principios, fines y objetivos, someter la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación.
- -Declarar emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles obligatorios (Artículo 115).
- 2) Gobierno federal (Consejo Federal de Educación)
- El órgano del gobierno federal es el Consejo Federal de Educación (CFE). Es interjurisdiccional, de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional. Está integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres responsables del Consejo Universitario. Según la ley, algunas de las resoluciones de este Consejo son de cumplimiento obligatorio (del Artículo 116 al 120).
- 3) Competencias del gobierno provincial (en Santa Fe, el Ministerio de Educación de la provincia)

No existen especificaciones en ningún apartado en particular sobre las competencias de las jurisdicciones, salvo que la administración de los respectivos sistemas es responsabilidad de los Estados provinciales. Sin embargo, se agrega la obligación de los gobiernos jurisdiccionales de aplicar las resoluciones del CFE para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional (Artículo 121).

Las normas jurídicas en la escuela

En las prácticas escolares se encuentran presentes tanto las normas jurídicas como las sociales. Ellas producen tramas que se singularizan en cada escuela en función de los sujetos y del peso que se les atribuye; la historia de la escuela; el contexto en el que se sitúa y los múltiples factores que intervienen en el proceso educativo.

Las pedagogas Graciela Frigerio y Margarita Poggi, en un texto ya clásico, proponen pensar las normas a partir de la metáfora del *tejido*, de una *red*. En la metáfora, la red que sostiene y sujeta propone también espacios entre hilo e hilo, entre punto y punto. En las realidades institucionales, la norma deja espacios de libertad para el sujeto (Frigerio y Poggi, 1996)

Siguiendo con la metáfora del tejido, la textura de la norma también está dada por el texto: la *letra* de la norma. El texto de la norma, su "letra", incluye lo buscado, lo reprobado; en ocasiones se encuentran cuestiones, temas o problemas sobre los cuales la norma no se pronuncia; otras veces en la norma hay ausencias.

El contenido de la norma puede analizarse según sus **prescripciones**, **prohibiciones**, **zonas grises y silencios u omisiones**.

Es necesario tener en cuenta que cada sujeto social posee un potencial instituyente y que toda norma ofrece intersticios para que aquel pueda manifestarse. En consecuencia, las prácticas cotidianas no dependen única y exclusivamente de la norma.

En una imagen opuesta, consideraremos que una "buena" norma no determina nada; puede ofrecer todas las bondades, pero si las y los actores no vehiculizan las posibilidades implícitas del texto, éste perderá su capacidad de generar efectos beneficiosos para el sistema. Cuando se trata de cambiar y de transformar, las dificultades pueden surgir tanto de las normas como de las y los actores.

Apropiación de las normas

El tejido o textura ofrece intersticios, es decir, espacios para la interpretación, la acción, la creación, la invención. Según el uso que los sujetos hagan de ellos, se encuentran:

- 1) instituciones que "ignoran" los intersticios;
- 2) instituciones en las que los intersticios son usados como sede de innovaciones, pero con temor y recato;
- 3) instituciones en las que los intersticios generan una incertidumbre intolerable;
- 4) instituciones que reconocen en los intersticios espacios de poder y libertad.

Para profundizar sobre esto pueden consultar el texto de la bibliografía de Frigerio & Poggi:

https://drive.google.com/file/d/1N-wGc71u-xolcRPIMxsaTf2IQfnCD5Ix/view?usp=share_link

Bibliografía citada

- 1. Frigerio, G. y Poggi, M. (1996) *Normas y Contratos*. En G. Frigerio y M. Poggi "El análisis de la institución educativa. Hilos para tejer proyectos". Buenos Aires: Santillana.
- 2. **Onetto, F.** (2016) *La gestión escolar y las normas*. En: "Rol directivo y gestión del cambio". Buenos Aires: Novedades Educativas.
- 3. Saforcada, F. y Baichman, A. (2020) El derecho a la educación en América Latina y el Caribe. De la garantía del derecho al cumplimiento del ODS4 en el siglo XXI: políticas, sentidos y disputas. CLADE, San Pablo, Brasil. Disponible en: https://redclade.org/wp-content/uploads/Informe_ODS_v9.pdf
- **4. Rivas, A.** (2007) El desafío del derecho a la educación en Argentina: un dispositivo analítico para la acción. 1a ed. Buenos Aires: Fundación CIPPEC. Disponible en: https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/07/el_desafio_del_derec.pdf
- 5. **Ruiz, G. R.** (2020) El derecho a la educación: Definiciones, normativas y políticas públicas revisadas. EUDEBA.
- 6. Ruiz, G.R (2020). Marcas de la Pandemia: El Derecho a la Educación Afectado. Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, 2020, 9(3e), 45-59. Disponible en: https://doi.org/10.15366/riejs2020.9.3.003

1.2. Los antecedentes y orígenes de la EDyH en Argentina. La importancia de su inclusión en la legislación educativa

La EDyH cuenta con muchos años de experiencia y surge frente a necesidades y demandas singulares en diferentes contextos históricos en nuestro país. Las normativas hoy vigentes recogen el legado que brindó el trabajo y la experiencia de profesionales de distintas disciplinas, a lo largo de décadas, que han dedicado su vida a garantizar el derecho a la educación a niños, niñas y adolescentes que atravesaron situaciones de enfermedad. Para comprender la importancia de su incorporación a la legislación educativa, es preciso abrevar en un sintético recorrido histórico acerca de su trayectoria, teniendo en cuenta las transformaciones que se fueron produciendo en cada contexto.

A nivel internacional, la **Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño** establecía:

<u>Principio V</u>: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

<u>Principio VII</u>: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

En nuestro país, los antecedentes se remontan al año 1922, cuando fue nombrada la primera maestra de grado en el Hospital de Niños de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego, en 1939, fue creada la primera escuela hospitalaria del país en la ciudad de Mendoza (Ministerio de Educación, 2014). Pero fue en 1946, durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón, cuando se inviste de carácter oficial a las escuelas hospitalarias y pasan a depender del Estado Nacional. Esta política pública de reconocimiento fue pionera en América Latina (Editorial Conexión, 2016).

A partir de ese momento, en un contexto signado por los brotes y efectos de las epidemias de poliomielitis, las escuelas hospitalarias –como *institución dentro de otra institución*- comenzaron a crearse en distintas jurisdicciones del país:

...en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el año 1946, el Consejo Nacional de Educación autoriza el funcionamiento de una escuela de enseñanza primaria, sumándose un año más tarde la provincia de Buenos Aires (distrito Morón) y así, sucesivamente, San Juan (1947), Santiago del Estero (1950), Tucumán (1954), Misiones (1954), Salta (1957), Chubut (1959), Córdoba (1960), Jujuy (1960), Entre Ríos (1962), Formosa (1970), Chaco (1970), Santa Fe (Rosario -1972), Neuquén (1978), Santa Cruz (1984), Catamarca (1994), La Pampa (1998), Corrientes (2004), Tierra del Fuego (2011) y La Rioja (2011) (Ministerio de Educación, 2014). A las mencionadas, se agregaron Río Negro y San Luis. Hoy en día, todas nuestras provincias cuentan con atención educativa domiciliaria y hospitalaria. Tanto sus prácticas como sus concepciones se han ido transformando a lo largo de sus recorridos, aunque en sus orígenes la mayoría compartían un paradigma político-pedagógico vinculado al discurso médico hegemónico.

Eduardo Menéndez (1988) presenta las características del modelo médico hegemónico (MMH), que comparte características con el positivismo, entendiendo a éste como una tradición de pensamiento occidental que se atribuyó el monopolio de la ciencia desde fines del siglo XVIII. Algunos supuestos del MMH son el individualismo, la a-historicidad del sujeto, el biologicismo, la participación subordinada y pasiva de las y los pacientes (entre otros). El positivismo, como forma de pensamiento, como filosofía y como modelo de ciencia, no sólo se instaló en el campo de la medicina sino también en muchas otras instituciones que nacieron en la misma época; el sistema educativo argentino es una de ellas.

Cuando las escuelas hospitalarias emergieron en distintos países del mundo, durante los años de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), las instituciones de salud en las que se encontraban inmersas estaban mayoritariamente regidas por esos supuestos. La enfermedad era concebida como hecho "natural" y meramente biológico y los problemas de salud en la niñez eran concebidos como situación "especial" y "anómala". Es decir, se individualizaba a aquellos sujetos que se "salían de la norma" y se los/las consideraba "impedidos/as", motivo por el cual requerían cuidados "especiales".

En esa época, la Organización Mundial de la Salud (OMS), instaló un intento de ampliación de esa concepción de salud. En su Constitución de 1948, declara: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Si bien se incorporan dimensiones como la "social" y la "mental", aún pervive en esta definición el supuesto acerca de que existe un estado *normal* ("de completo bienestar") y, en contrapartida, uno *anómalo*. Desde esta definición, es posible comprender el paradigma pedagógico cimentado en los orígenes de las escuelas hospitalarias.

Este paradigma sitúa la educación hospitalaria como un campo complementario al de la salud, con una fuerte impronta terapéutica y enmarcada dentro de la Educación Especial. Con una diversidad de matices, su vigencia aún se expresa en prácticas profesionales, en concepciones dominantes y en políticas públicas.

Hemos dicho que las primeras escuelas hospitalarias de nuestro país surgieron a raíz de las diferentes necesidades ocasionadas por los efectos de la poliomielitis. ¿Cuándo y cómo surgieron las escuelas hospitalarias en la provincia de Santa Fe? Retomamos los relatos de las propias instituciones:

"La Primera Escuela Domiciliaria y Hospitalaria № 1254 de Rosario [hoy, Escuela N° 1391] nace en el año 1972 como respuesta de la Asociación de Ex alumnas de la Escuela Normal Nº 1 a una demanda de la comunidad: brindar servicio educativo a niños hospitalizados. En el año 1983 fue incorporado al Servicio Provincial de Educación Privada del Ministerio de Educación de la Provincia Fe. de Santa A lo largo de estos años hemos atendido a gran cantidad de niños con problemas oncohematológicos, con enfermedades crónicas en espera de trasplantes, con traumatismos, quemaduras У otras patologías, en forma transitoria permanente. Para garantizar la continuidad de este proyecto educativo que persigue la equidad y el cumplimiento de los derechos del niño, actualmente se gestiona la oficialización de la Escuela, dado que el Estado es el actor garante insoslayable para una educación inclusiva y para todos". (Extraído de escdomiciliaria/yhosprosario.blogspot.com.ar)

La Escuela Nº 1310 de la ciudad de Santa Fe [desde 2011, Escuela Nº 1392] nació el 29 de agosto de 1988 bajo la gestión del Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), seccional Santa Fe, en el marco del Servicio Provincial de Enseñanza Privada (extraído de https://campuseducativo.santafe.edu.ar/33-aniversario-escuela-nro-1392-modalidad-hospitalaria-y-domiciliaria/)

La organización de las y los trabajadores y el reconocimiento de una práctica singular por parte del Estado

El amplio derrotero de la EDyH en nuestro país se encuentra constituido por una diversidad de prácticas profesionales e institucionales que han ido cambiando con el tiempo, pero también por la organización de sus trabajadores/as hacia el interior de cada escuela y a través de sus gremios. Esta organización no solo ha generado lazos entre trabajadores/as de la educación -articulando sus demandas y reivindicaciones- sino también a la lucha por el reconocimiento de su especificidad dentro del ámbito educativo de cada jurisdicción y de la nación.

A diferencia de otras, las escuelas hospitalarias están integradas por un equipo de trabajo cuyas profesiones varían de acuerdo a cada jurisdicción; todas ellas están compuestas por un cuerpo directivo y uno docente. Durante mucho tiempo, estos/as trabajadores/as han autogestionado su formación en lo que a EDyH refiere; han producido conocimientos en lo teórico y en lo práctico a partir de sus experiencias y han generado instancias de formación en soledad debido a una falta de reconocimiento por parte del sistema educativo.

En la década de los años '90s, el contexto nacional y regional de consolidación de políticas neoliberales que adoptaron muchos Estados, llevó a que gran parte de la sociedad se organizara y movilizara colectivamente. Las y los trabajadores de las escuelas hospitalarias no estuvieron exentos de este proceso sociopolítico. En distintas jurisdicciones, las luchas gremiales sostuvieron las banderas del derecho a una educación pública y gratuita de calidad. Allí, las demandas específicas del sector de EDyH también tuvieron su lugar en el reclamo de que se reconociera la particularidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje en contextos hospitalarios: las condiciones laborales —en relación a la salud en contextos hospitalarios-; la necesidad de formación específica; la regulación de su trabajo bajo un nuevo régimen, entre otras demandas.

Contamos con el testimonio de la fonoaudióloga que integró el equipo técnico de la escuela de la escuela hospitalaria N° 509 "Dr Carlos Cometto" del Hospital de Niños de La Plata entre 1993 y 2011. Su relato es acerca de la lucha y organización colectiva durante los comienzos de su trayectoria:

"Siempre era demandar, primero personal, porque era muy poco personal. Y después el reconocimiento a lo que hoy en día existe; la modalidad hospitalaria en la época mía no existía. Nosotros estábamos enmarcados en la modalidad especial y nos trataban como una escuela más. Esa era la lucha permanente que teníamos de que no era una escuela más, era muy diferente al resto, por ende tenían que hacer algo aplicable a lo que es la pedagogía hospitalaria. Nadie tenía conocimiento en ese momento de la pedagogía hospitalaria, ni siquiera los directivos a nivel ministerial. Nos tuvimos que formar, hicimos un curso en Garrahan sobre lo que es pedagogía hospitalaria y después en cada documento escribir [cuando se hacían] los talleres de perfeccionamiento, te bajaban toda una documentación a tratar homogénea en todas las instituciones. A nosotros nos llegaba una documentación que no podíamos hacerla bajo ningún punto de vista porque no tenía nada que ver con la realidad nuestra. No se hacían los talleres y hacíamos todo un escrito documentando primero lo que era la escuela hospitalaria, explicando todo el proyecto de la escuela hospitalaria y todo un marco teórico de lo que es la pedagogía hospitalaria. Eso lo elevábamos siempre.

[en referencia a un pedido de reconocimiento desde salubridad] nos decían que no, porque no tenían precedente, y obviamente, nosotros queríamos crear ese precedente y nos decían que éramos pocos. Éramos, claro, los 20 locos de toda la provincia y nos pusieron el ítem de "ruralidad", nada que ver, para dejarnos conformes que recibíamos algún extra más. Pero no se trataba de eso, nosotros queríamos que realmente se reconociera el valor de lo que era trabajar dentro de la escuela hospitalaria" (Claudia Matheu, entrevista realizada por integrante del equipo técnico de la DPEDyH, enero 2022).

Cada escuela tuvo recorridos diferentes, pero sin dudas guardan semejanzas. Para la década del '90, Argentina no contaba con normas jurídicas que regulasen y organizasen la singularidad de este campo educativo. Sin embargo, el derecho a enseñar y a aprender había sido declarado en diferentes normativas que respaldaban estas luchas y reivindicaciones. En orden de jerarquía, son las siguientes:

• 1994: Constitución Nacional. Artículo 14:

"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."

- 1990: Ley 23.849. Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (de 1989). Artículo 23:
- 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
- 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
- 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Acceso a normativa completa: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm

- 1986: Carta Europea sobre los Derechos de los Niños Hospitalizados:
- -Derecho a disponer de locales amueblados y equipados de modo que respondan a sus necesidades en materia de cuidados, de educación y de juegos, así como a las normas oficiales de seguridad.
- -Derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y/o que no obstaculice los tratamientos que se siguen.

Un reconocimiento histórico de la EDyH: la Ley de Educación Nacional N° 26.206

Fue recién en el año 2006, con la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que la EDyH pasó a ocupar un lugar oficialmente jerarquizado en el sistema educativo argentino.

Allí, la misma es reconocida como una de las ocho **modalidades** del **sistema educativo**. ¿Qué implicancias tiene este reconocimiento? Identificamos tres dimensiones:

- → 1° El Estado identifica la singularidad de sus prácticas y su trayectoria, otorgando a la EDyH el reconocimiento de una identidad propia que se diferencia de las demás modalidades incluidas en la ley. Hablar de "modalidades" implica hablar de opciones organizativas y/o curriculares vinculadas a demandas específicas de formación, que adoptan características y estrategias particulares en cada jurisdicción y en cada contexto. Éstas pueden corresponder a un nivel educativo o ser transversales a todos ellos. Las ocho modalidades reconocidas por la LEN son: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; Educación Especial; Educación Rural; Educación Intercultural Bilingüe; Educación Técnico Profesional; Educación Artística; Educación en Contextos de Privación de la Libertad; Educación Domiciliaria y Hospitalaria. En el caso de la EDyH, la misma abarca los tres niveles de educación obligatoria: inicial, primario y secundario.
- → 2° Incluir la EDyH en el **sistema educativo**, significa incorporarla dentro de la órbita de los deberes y obligaciones del Estado como garante de derechos. Es decir, el Estado reconoce que esta modalidad es un derecho y por lo tanto universaliza su acceso. La LEN define al Sistema Educativo Nacional como el "...conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación [...] tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan" (Artículos 14 y 15).
- → 3° Este reconocimiento sitúa al sujeto de la EDyH, a sus trabajadores/as, a sus teorías y sus prácticas como pertenecientes exclusivamente al ámbito educativo y no al campo de la salud (Ministerio de Educación, 2014).

Esta ley constituye, sin dudas, un punto de inflexión en la historia de la EDyH en nuestro país.

1.3. Marco político-normativo actual de la modalidad EDyH

Desde una mirada amplia, es posible situar la emergencia de la LEN en un contexto regional y nacional de ampliación de derechos de los sectores sociales mayoritarios y más postergados históricamente. En ese marco, en nuestro país, se estaba planteando lo que llamamos un *cambio de paradigma* en torno a las políticas públicas del campo de la niñez y adolescencia, sus problemáticas y sus derechos. Tomando el planteo de la filósofa María del Rosario Lores Arnaiz, entendemos por paradigma:

Una sistematización que permita poner de relieve ciertos núcleos de una determinada concepción del hombre, de la estructura social, de la naturaleza y sus interacciones; ciertas

actitudes que acompañan a esas concepciones; ciertas formas de conceptualizar y ciertos métodos y criterios considerados como "legítimos" o "apropiados"; ciertos estilos de relación interpersonal dentro y por medio de los cuales se asumirían tales actitudes y se ejemplificarían esas concepciones; ciertos estilos institucionales de ponerlas en práctica y ciertas ideas acerca de la formación correspondiente a las personas que pueden sustentar tales concepciones.

[...] sería una elaboración sistemática de intuiciones, emociones, actitudes, estilos, experiencias, valores y creencias que han ido surgiendo a lo largo de un período histórico con respecto a un determinado plano de la actividad humana (Lores Arnaiz, 1986: 200-201).

Esta definición nos permite comprender a un "clima de época" signado, en el plano de las normas jurídicas, por la promulgación de un conjunto de leyes que expresan esos procesos de cambio. Cabe mencionar al menos dos de ellas, vinculadas de manera directa con la LEN –en general y la EDyH –en particular-:

Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, sancionada en el año 2005. En su Artículo 15 proclama el derecho a la educación pública y gratuita "atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente".

En su Artículo 16 establece que "la educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente".

El Artículo 28 instaura el "principio de igualdad y no discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales".

Ley Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) N° 26.150, sancionada en el año 2006. Esta ley establece el derecho a la ESI y aprueba el Plan Nacional de ESI: "Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el

nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria" (Artículo 4). Ley 26.150: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222/texto

Con ese espíritu, los fines y objetivos perseguidos por la LEN (Capítulo II, Artículo 11) comparten un trasfondo conceptual y ético caracterizado por la justicia social y la integralidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Un punto central de la LEN fue establecer la obligatoriedad de la Educación Secundaria. Desde entonces, la obligatoriedad abarca desde el nivel inicial (cinco años de edad) hasta completar los estudios de nivel medio (explicitado en su Artículo 16). Además, se regula la formación docente, incluyendo el financiamiento de formación continua acerca de las modalidades (plasmada en Artículos 71 y 78) y se establece la implementación de políticas de promoción de la igualdad educativa (Título V).

En cuanto a la EDyH, la LEN pretende:

- garantizar igualdad de oportunidades;
- · la continuidad de las trayectorias escolares;
- · reinserción a la escuela de origen.

Bajo estos principios y con estos propósitos, la LEN instituyó la idea de que **la escuela** va al domicilio. Es decir, además de las escuelas hospitalarias, los domicilios se constituyen en espacios áulicos en situaciones particulares de salud con reposo domiciliario. Todo esto se encuentra en los artículos 60 y 61:

La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de TREINTA (30) días corridos o más" (Artículo 60).

El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible (Artículo 61).

(Para leer el texto completo de la LEN, ingresá al siguiente enlace: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf)

Lo que sobrevino a esta Ley fue un proceso de adecuación de todo el sistema educativo a través de leyes, decretos y resoluciones provinciales y federales para garantizar su

implementación. Así, mediante la **Resolución 202/2013** el **Consejo Federal de Educación** resolvió:

- ✓ Artículo 1º.- Aprobar el Documento "La Educación Domiciliaria y Hospitalaria en el Sistema Educativo Nacional", que como anexo forma parte de la presente resolución.
- ✓ Artículo 2º.- Establecer que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, en acuerdo federal, implementarán en forma gradual y progresiva medidas conducentes para la ampliación de la cobertura de la modalidad, en los niveles obligatorios.

El mencionado documento –del cual se ha nutrido gran parte de este módulo- fue debatido a lo largo de dos años (2011-2013) y se instituye como orientador de las concepciones, definiciones y estrategias que la EDyH debe adquirir en todas las jurisdicciones.

En este sentido, siguiendo el espíritu inclusivo y de justicia social de la LEN, el mismo plantea:

La inclusión, como postura filosófica, social, política y económica, se traduce en el ámbito educativo en acciones concretas que se opongan a cualquier forma de segregación y a cualquier explicación que argumente la separación en el ejercicio del derecho a la educación.

[...] La inclusión es principio rector de la política educativa nacional, por lo que el reconocimiento de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria como modalidad, en la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, en tanto hecho político trascendente e indispensable, define el inicio de un proceso de promoción y concreción de la igualdad educativa destinada a una población en riesgo de ser marginada. Ningún sujeto que se enferma debe quedar excluido.

Si bien todavía queda mucho por recorrer, la Resolución 202/13 resulta necesaria para que cada jurisdicción adopte las medidas para garantizar el acceso adecuado a la EDyH. A continuación compartimos la resolución y su documento anexo que la acompaña con pautas orientativas.

Resolución CFE 202/13 (lectura obligatoria):

https://drive.google.com/file/d/19f2SasgSY59uN7L6k6JA-tC6G4qEa3-R/view?usp=share_link

Documento "La Educación Domiciliaria y Hospitalaria en el Sistema Educativo Nacional" (lectura sugerida **ampliatoria**):

https://drive.google.com/file/d/1D9L7E0wPssJLTzU0kfPyEZOkRkNh_of4/view?usp=share_link

1.3.1. La EDyH en la provincia de Santa Fe. Funcionamiento y protocolos de acción.

Hemos planteado que en nuestra provincia la EDyH surgió en el ámbito de la educación privada. Para retomar esta idea, recordemos un tramo de la Resolución CFE 202/13:

...la definición de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria como modalidad del Sistema Educativo, implica brindar a los/as alumnos/as una clara pertenencia a los niveles del sistema, superando de esta forma definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados.

El *pasaje* de la dependencia del subsector de Educación Privada a la constitución como modalidad fue un proceso que implicó el armado de una nueva organización en distintas dimensiones: pedagógica, laboral, política, espacial. Este proceso se vio condensado y plasmado en dos normativas provinciales del año 2011:

- 5) **Decreto N° 2633** (14 de noviembre de 2011).
- 6) Resolución N° 2030 (22 de noviembre de 2011).
- 1) El **Decreto N° 2633** aprobó el "Reglamento del Servicio de Educación Hospitalaria y Domiciliaria". Allí se planteó que el funcionamiento de ese servicio dependería de la Coordinación de Programas Socioeducativos. Cabe señalar que si bien esta normativa continúa vigente, hoy en día la EDyH está constituida como Dirección Provincial de EDyH.
- **2)** La **Resolución N° 2030**, por su parte, aprobó el "Protocolo para solicitar el Servicio de Educación Hospitalaria y Domiciliaria".

A más de diez años desde que se incorporó esta normativa provincial, la EDyH ha logrado ampliar la cobertura de este derecho. Su organización interna y sus protocolos se han ido adecuando a las nuevas necesidades en la práctica, en función de la experiencia acumulada y del compromiso de quienes han llevado adelante este trabajo. Es importante realizar una lectura de estas normativas teniendo en cuenta que sus protocolos de acción han cambiado, como detallaremos luego. Además, hemos de tener en cuenta también que las mismas son anteriores a la Resolución CFE 202/13. Su lectura es **obligatoria** para este módulo.

Decreto N° 2633/11:

https://drive.google.com/file/d/1Jc8JAqyR5qBSR8_WeaVSmKOzkQoc_FST/view?usp=share_link

Resolución N° 2030/11:

https://drive.google.com/file/d/1dToevaPSPIf7 KqClbzMA8A3LtqRNqcn/view?usp=share link

El **protocolo** actual de intervención para **solicitar educación domiciliaria**, plantea que las y los sujetos intervinientes en este proceso administrativo son –al menos- cuatro:

- 7. Familia, tutores/as o referentes del/a estudiante
- 8. Escuela de origen/Supervisor
- 9. Equipos Socioeducativos
- 10. Dirección Provincial de EdyH

Nos detenemos un momento en los **Equipos Socioeducativos (ESE)**. Conocer cuáles son sus funciones ayudará a comprender su papel fundamental en el funcionamiento de la educación domiciliaria.

Los ESE dependen de la Dirección Provincial de Equidad y Derechos del Ministerio de Educación de Santa Fe. Se encuentran situados en el territorio de las nueve regionales educativas y están integrados por profesionales de perfiles pedagógico, social y psicológico. Tienen como función *intervenir* y *orientar* ante situaciones comprendidas dentro de los siguientes campos:

- Problemáticas institucionales (vinculadas a la institución educativa).
- Problemáticas dentro del centro de vida.
- Problemáticas de salud.
- Problemáticas vinculadas a la vulneración de derechos sexuales.

Dicho esto, en el proceso de solicitud de educación domiciliaria, tendrán una responsabilidad los ESE, la familia, tutores/as o referentes, la escuela de origen y la Dirección Provincial de EDvH.

- a) La familia, tutores/as o referentes, presentarán a la escuela de origen un certificado que indique la situación que atraviesa el/la estudiante por la cual se indica período de reposo domiciliario.
- b) El Equipo Directivo de la escuela de origen del/la estudiante recibe el certificado, completa un formulario de solicitud domiciliaria y envía al ESE de su región la documentación (certificado y formulario) y simultáneamente informa a supervisión.
- c) Las y los **supervisores** deben juzgar si una situación corresponde a la modalidad o no. Su figura se convierte en un respaldo de los ESE para intervenir.
- d) El ESE recibe la documentación y elabora un informe que será enviado a la Dirección Provincial de EDyH.
- e) La **Dirección Provincial de EDyH** recibe el informe socioeducativo y **asigna las horas** a **término a la escuela** de origen de la/el estudiante.

Las horas docentes asignadas serán ofrecidas por el Equipo Directivo de la escuela de origen.

Una vez aceptadas las horas, se deberá comunicar a la Dirección Provincial de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, quien será responsable de la carga en el Sistema SARH. Una vez finalizada la atención educativa se deberá presentar un informe pedagógico donde se explicite los contenidos trabajados, las estrategias de enseñanza y articulación con las diferentes áreas y una narrativa breve de la experiencia en la modalidad.

Las **escuelas hospitalarias** de nuestra provincia cuentan con una estructura institucional propia, que permite un funcionamiento relativamente autónomo para el ingreso de estudiantes. A través de actas-acuerdo elaboradas con cada hospital, la modalidad ha dado ingreso a los mismos. Actualmente contamos con dos escuelas sede y sus anexos: Escuela 1391 de Rosario, con sede en el Hospital de Niños "Víctor J. Vilela" y anexos en Hospital de Niños Zona Norte "Dr. Roberto Carra" y Hospital Provincial de Rosario. Y Escuela 1392 de Santa Fe, con sede en el Hospital "Dr. Orlando Alassia" y funcionamiento en Hospital Mira y López y Hospital Iturraspe.

El hospital suministra información a las escuelas acerca del ingreso, egreso y permanencia de niños/as en el efector de salud. La información circula constantemente entre trabajadores/as de ambas instituciones, posibilitando evaluar los requerimientos educativos singulares de cada niños/a o adolescente.

Otras normativas que se vinculan al el funcionamiento de EDyH en nuestra provincia:

 Decreto N° 3029 (Octubre del 2012) sobre el sistema único de reglamentación de la carrera docente.

https://drive.google.com/file/d/1dToevaPSPIf7_KqClbzMA8A3LtqRNgcn/view?usp=share_link

 Decreto N° 0357 (Abril del 2020) Régimen para la cobertura de necesidades educativas mediante designaciones "a término" en cargos y horas cátedra en todos los niveles y modalidades educativas. Decreto N° 0357.

https://drive.google.com/file/d/1fCJMlkATz4bdvMkncH7iwW4-2S6Z95GS/view?usp=share_link

1.3.2. Los desafíos de la modalidad

Para dar un cierre a esta aproximación al marco político-normativo y a la historia de la EDyH en nuestro país, proponemos abordar un eje de debate presente en una normativa de reciente aprobación.

Sus raíces comparten la definición de *cambio de paradigma* en la que hemos abrevado aunque, en este caso, el cambio de paradigma proviene del campo de la salud mental. De la mano de los lineamientos establecidos en la **Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657** del año 2010, se elaboró y aprobó la **Resolución del Consejo Federal de Educación N° 425** del año

2022, junto al documento anexo "Pautas para la regulación de ingreso de estudiantes en la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria frente a situaciones complejas. Definición de incumbencias y campos de acción conjunta".

Esta normativa viene a plantearnos una serie de desafíos, muchos de los cuales han sido visibilizados durante los años de la pandemia por Covid-19, ya que la misma profundizó algunas problemáticas -que constituían una deuda pendiente del campo educativo- y dio lugar a la emergencia de otras.

Como bien plantea el título del documento, se trata de incorporar a la modalidad estudiantes que se encuentren frente a **situaciones complejas**.

¿Cuáles son estas situaciones complejas? ¿Qué criterios se construyeron para su definición y delimitación?

En estos casos, no es una "situación de enfermedad" la que ocasiona que un/a estudiante se vea impedido de asistir al establecimiento educativo. Estamos ante la presencia de situaciones que *no se pueden definir como enfermedad*.

En primer lugar, la Ley Nacional de Salud Mental propugna un **paradigma de salud mental** que —al igual que el paradigma de niñez y adolescencia aludido- sostiene una *perspectiva* o *enfoque de derechos* (enunciados en su Capítulo IV). Desde este enfoque, la Ley establece definiciones de gran importancia a la hora de incorporar este campo a la EDyH:

- ...se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona" (Artículo 3).
- Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud (Artículo 4).
- La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado (Artículo 5).
- Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las

áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes (Artículo 8).

 El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales (Artículo 9).

A partir de estas conceptualizaciones, resulta importante destacar que:

- Hablamos de *padecimiento mental* o *psíquico* y no de *enfermedad mental* (esta última, responde a otro paradigma)
- El abordaje interdisciplinario requiere dejar de lado la idea de que sólo médicos/as especialistas están habilitados/as para encabezar el proceso de tratamiento.
- La legislación vigente, requiere de la implementación de estrategias de abordaje intersectoriales y comunitarios que promuevan la creación y/o restitución de lazos sociales.

Estas definiciones nos sitúan ante un gran desafío para quienes formamos parte de la EDyH. Es preciso complejizar la perspectiva desde la cual pensamos y accionamos para no caer en reduccionismos, sobre todo, a la hora de dar cumplimiento a los protocolos de acción que atañen a la solicitud de EDyH. En este sentido, problematizamos, ¿es pertinente solicitar un certificado de diagnóstico médico para situaciones de salud mental?

En relación a ello, invitamos a leer el siguiente fragmento del **Decreto N° 603/2013**, el cual reglamenta la Ley de Salud Mental:

El diagnóstico interdisciplinario e integral consiste en la descripción de las características relevantes de la situación particular de la persona y las probables causas de su padecimiento o sintomatología, a partir de una evaluación que articule las perspectivas de las diferentes disciplinas que intervienen (Artículo 16 inciso "a").

Esto significa, en primer lugar, que una descripción diagnóstica no debe llevar exclusivamente "el sello" y "la firma" de un/a médico/a, pues lo interdisciplinario supone, en pie de igualdad con la medicina, la autoridad de otras profesiones, como por ejemplo la psicología. En segundo lugar, es preciso no quedar sujetos/as a clasificaciones taxativas de los padecimientos. Recordemos que en los inicios de nuestra modalidad, taxativamente se definía a los sujetos como niños/as "impedidos/as física o mentalmente". Hoy en día, lejos estamos de promover esa visión.

Finalmente, como dijimos más arriba, el documento Anexo de la Res. CFE 425/2022, incorpora a la modalidad EDyH diferentes situaciones complejas. Entre ellas, también se encuentran las siguientes:

- -Personas gestantes que se encuentren transitando un "embarazo de riesgo".
- -Estudiantes con prótesis y otros elementos ortopédicos que limitan la movilidad.

A partir de estos lineamientos generales, invitamos a realizar una lectura reflexiva de la Res. CFE 425/2022 (**obligatoria**) y de su documento anexo, que continuaremos trabajando en el Módulo 2 (su lectura completa será obligatoria para el Módulo 2).

https://drive.google.com/file/d/18DDjoHDfa8bhCwjD06SwNA8ElcLbgPbm/view?usp=share_link

https://drive.google.com/file/d/11-KtliAQQ6IOA7Zq4yhcg8jmAm5Y6AWI/view?usp=share link

Bibliografía citada

- Editorial Conexión (2016) "La escuela hospitalaria, una esperanza para el niño internado" enRevista Conexión Andrómaco, N°29; 8-11.
- Lores Arnais, M. del R. (1986) Hacia una epistemología de las Ciencias Sociales. Editorial de Belgrano. Buenos Aires.
- Menéndez E. L. (1988) "Modelo Médico Hegemónico y Atención Primaria" en Segundas Jornadas de Atención Primaria de la Salud. 1988 30 de abril al 7 de mayo. Buenos Aires. Pág. 451-464.
- Ministerio de Educación de la Nación (2014). La Educación Domiciliaria y
 Hospitalaria en el sistema educativo nacional. Ministerio de Educación de la Nación,
 Argentina.
- Ministerio de Educación de la Nación (2014). Aportes para la construcción de la Modalidad Domiciliaria y Hospitalaria. Ministerio de Educación de la Nación, Argentina.